

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Radicación: 73001418900520230039900.
Demandante: FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA.
Demandado: JORGE HELI DUARTE Y OTROS.

La anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., promovida por FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA., contra JORGE HELI DUARTE, GERMAN ARMANDO CASTELLANOS, RICARDO ELIAS CASTELLANOS Y LOGALARZA S.A., "Es Inadmisibile", toda vez que, pretendiendo el actor omitir lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, atinente, a la obligación del demandante con la presentación de la demanda él envió simultaneo de la misma a la parte demandada, salvo en los casos que se solicitan medidas cautelares. En el presente asunto, ni solicitaron medidas cautelares, ni se remitió la demanda de manera simultánea junto con la presentación de la misma.

Adviértase que, en el evento de optar por las medidas cautelares, las mismas deben ajustarse a las establecidas en el artículo 590 del código general del proceso.

No informa el lugar de notificaciones electrónicas de las partes demandadas, conforme al numeral 10, artículo 82 del CGP, y artículo 6, ley 2213 del 2022.

No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada LOGALARZA S.A., (artículos 82 y 85 del CGP).

La demanda, no cumple con los presupuestos exigidos en el numeral 4º, del artículo 82 del código general del proceso, 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*, es decir, las pretensiones claras, expresas, precisas.

Así mismo, dentro de los anexos de la demanda que se pretender ser tenidas como pruebas, en especial las facturas y cotizaciones, vienen en formato PDF, pixeladas, debiéndolas presentar en un PDF legible.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados

conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada JUANITA MAZUERA TRONCOSO., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ